



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, jueves diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013)

Medio de Control.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s).	ANDREA AISLANT LOZANO
Demandado(s).	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2012-00458-00</u>
Asunto.	Remite por competencia

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, instaurado por ADREA AISLANT LOZANO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, y que correspondiera por reparto a esta Dependencia Judicial el día diecinueve (19) de diciembre de la presente anualidad, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Competencia por el factor territorial.

El numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia por razón del territorio para los Juzgados Administrativos, indicando que en relación con los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral como el que se presenta en este caso, la misma “...se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”.

Nótese como en la demanda se solicita declarar la nulidad de la resolución Nro. 5620 del 09 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la aquí accionante, señora ANDREA AISLANT LOZANO, en calidad de compañera permanente, por el deceso del soldado voluntario del Ejército Nacional FABIO IVÁN MEDINA MORA, y en consecuencia, a título de restablecimiento del derecho se ordene a la parte demandada a reconocer y pagar dicha pensión a favor de la demandante, desde el día siguiente a la muerte del causante (cfr. fl. 19).

Manifiesta el apoderado de la parte demandante tanto en el hecho segundo como en el acápite denominado “Competencia” (cfr. fl. 18 y 28), que el señor FABIO IVÁN MEDINA MORA, pertenecía al batallón de contraguerrillas Nro. 5 “Los Guanes” y su último lugar de prestación de servicios fue en la vereda La Corcoba, del Municipio de Rionegro (Antioquia), razón por la cual es este órgano jurisdiccional que ahora se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

pronuncia, el competente en razón del territorio para conocer del medio de control incoado, aduciendo como prueba de dicha afirmación el informe administrativo por muerte Nro. 003 – cfr. fl. 9-.

Del estudio riguroso de los documentos anexados como medios de prueba junto con la demanda, se desprende que efectivamente el causante se encontraba adscrito al Batallón de contraguerrillas Nro. 5, el cual a su vez hace parte de la quinta brigada del ejército nacional y que su muerte ocurrió en combate por acción directa del enemigo mientras se encontraban efectuando un registro en la vereda La Corcoba del Municipio de Rionegro. Sin embargo, la quinta brigada del ejército de la cual hacía parte dicho batallón al cual se encontraba adscrito el soldado Medina Mora, tiene su sede en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, razón por la cual el informe administrativo por muerte que se anexa, no se refiere al municipio de Rionegro ubicado en el departamento de Antioquia, sino al que se encuentra situado en el departamento de Santander. Además de lo anterior, en la Resolución Nro. 5559 del 24 de junio de 1994 (cfr. fl. 11), *“Por la cual se honra la memoria y se confiere ascenso póstumo a un soldado del Ejército”*, en su parte considerativa claramente expresa *“Que el soldado FABIO IVÁN MEDINA MORA 8410901, falleció el 12 de abril de 1994, en cumplimiento de una misión especial para el mantenimiento del orden público, en combate por acción directa del enemigo, **en el Departamento de Santander...**”* (Negrita fuera de texto); de igual manera en la copia autentica del registro civil de defunción aportado con la demanda (cfr. fl. 14), se indica que el lugar de la muerte fue en la *“VDA. CORCOVADA de Rionegro (S)”*, refiriéndose la inicial entre paréntesis al departamento de Santander.

Corolario de lo anterior, existen suficientes argumentos para desvirtuar la afirmación hecha por el apoderado de la parte demandante en el hecho segundo de la demanda y por el contrario aseverar que el último lugar donde prestó sus servicios el soldado FABIO IVÁN MEDINA MORA fue en el departamento de Santander y no en el departamento de Antioquia, razón por la cual habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el órgano jurisdiccional competente para ello es el **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – SANTANDER (REPARTO)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011-.

En consecuencia para dar cumplimiento al artículo 168 ibídem se ordenará remitir el expediente al competente a la mayor brevedad posible por intermedio de la oficina de apoyo judicial para los Juzgados Administrativos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Estimar que el competente para seguir conociendo del presente proceso, es el **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SANTANDER (REPARTO)**, despacho al cual será remitido en el estado en que se encuentra, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA BETTY RIVERA GONZÁLEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 18 de enero de 2013, fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO